	SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION Procedimiento para el tratamiento de las apelaciones	PGA 12
		Revisión: 01
		Aprobado en : Enero 2009
		Página 1 de 3

1. OBJETIVO Y ALCANCE

Este documento establece el procedimiento a seguir para el tratamiento de las apelaciones presentadas al ONARC por un organismo evaluador de la conformidad (OEC).

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- NC ISO IEC 17011:2005 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad
- PGA 01 Procedimiento General para la acreditación.
- Reglamento del Órgano Nacional de Acreditación de la República de Cuba.

3. DEFINICIONES

3.1 Apelación: Solicitud presentada por un organismo evaluador de la conformidad, para reconsiderar cualquier decisión adversa tomada por el ONARC con relación a su estado de acreditación deseado.

Nota: Se ha personalizado la definición establecida en la NC/ISO/IEC 17000:2004 a los efectos de este procedimiento

4. RESPONSABILIDADES

La máxima responsabilidad por el cumplimiento de este procedimiento recae en el Presidente del ONARC y su control y ejecución en el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del mismo.

5. GENERALIDADES

5.1 Todo OEC acreditado o en proceso de acreditación, tiene derecho a apelar cualquier decisión del ONARC con relación a su estado de acreditación deseado. El derecho de apelación concluye a los 15 días hábiles de notificada la decisión que se impugna.

5.2 El ONARC a través de la Secretaría Ejecutiva está en el deber de atender cualquier apelación que se le formule al ONARC y realizar las acciones requeridas para responder la misma.

5.3 El Comité de Apelaciones es quien resuelve los recursos sobre la decisión de la acreditación en cualquier parte del proceso, de acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta del Reglamento del ONARC.


	SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION Procedimiento para el tratamiento de las apelaciones	PGA 12
		Revisión: 01
		Aprobado en : Enero 2009
		Página 2 de 3

6. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

- 6.1** Se constituye el Comité de Apelaciones por el Presidente del Consejo ONARC para cada apelación recibida.
- 6.2** El Comité de Apelaciones estará integrado por un número impar de miembros (3), presidida por un miembro del Consejo ONARC. Los demás miembros lo componen, uno de la Secretaría Ejecutiva o Evaluador Líder y un experto en la materia objeto de la apelación.
- 6.3** La presidencia del Comité de Apelaciones será rotativa entre los miembros del Consejo ONARC, y éste no podrá haber participado en la decisión apelada, ni estar involucrado directamente con el apelante.
- 6.4** El Secretario Técnico designado no coincidirá con el designado para la atención del proceso de acreditación del OEC objeto de la apelación. El evaluador líder y el experto no podrá haber participado en las evaluaciones y/o decisión de lo apelando.

7. PROCEDIMIENTO

- 7.1** La apelación será presentada a la Secretaría Ejecutiva mediante escrito fundamentado, adjuntando todas las pruebas de que disponga el apelante para rebatir la decisión.
- 7.2** Recibida la apelación, el Jefe de la Secretaría Ejecutiva informará al Presidente ONARC solicitando la constitución del Comité de apelaciones y proponiendo al Secretario Técnico, evaluador líder y/o experto a funcionar en el mismo.
- 7.3** Creado el Comité, el Secretario Técnico designado para la apelación en cuestión abrirá un expediente de apelación y procederá a su registro en el RA-12. Toda la documentación que se genere de este proceso, quedarán archivadas en el expediente.
- 7.4** El Comité creado, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, realizará las investigaciones necesarias, estudiando el contenido de la apelación, evaluando las pruebas aportadas por el apelante, pudiendo determinar si es necesario realizar otras pruebas o comprobaciones adicionales, a fin de que queden esclarecidos todos los aspectos necesarios.
- 7.5** Cumplido lo anterior, el Comité emitirá sus conclusiones al Presidente del Consejo ONARC, el cual solicitará a los miembros del Consejo sus criterios o decisión. La conclusión final que adopte el Consejo ONARC sobre la apelación deberá contar con el voto positivo de la mitad más uno de los miembros consultados.

	SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION Procedimiento para el tratamiento de las apelaciones	PGA 12
		Revisión: 01
		Aprobado en : Enero 2009
		Página 3 de 3

7.6 El Comité de Apelaciones emitirá las conclusiones las cuales serán notificadas al apelante en un término no mayor de 5 días por la Secretaría Ejecutiva.

7.7 Sobre la decisión de las conclusiones no cabe recurso alguno.

7.8 Si la decisión conlleva acciones de seguimiento con el OEC apelante, la Secretaría Ejecutiva elaborará la planificación y control de las mismas, las cuales podrá incluir dentro de la vigilancia establecida.

8. REGISTRO

Toda la documentación relacionada con la apelación será archivada en el expediente de apelación y registrada en el RA-12.

Las conclusiones finales serán registradas en el Expediente del OEC (RA-15) que realiza la apelación.

Documentación relacionada:
Reglamento ONARC
PGA 01
RA-12, RA-15